

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 760013103003-2023-00103-00

PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

DEMANDANTE: ALEXANDER CALDERON OROZCO

DEMANDADO: MARITZA GÓMEZ VALENCIA

1.-El apoderado judicial de la parte demandante allegó prueba de haber notificado a la demandada a través de la empresa de mensajería @entrega el 13 de junio de 2023 (Art. 8 Ley 2213/22), a través del correo electrónico magova95@gmail.com, donde aparece que se adjuntó a la notificación electrónica, poder, escrito de la demanda y el auto admisorio¹.

De acuerdo a lo anterior se tendrá notificada a la parte demandada desde el 16 de junio de 2023², por lo que la oportunidad para ejercer su derecho de defensa venció el 17 de julio de 2023.

2.-Ahora, en oportunidad la demandada le otorgó poder a una profesional del derecho para que la representara en este asunto, quien en virtud de tal facultad contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, escritos que fueron remitidos a los correos electrónicos acadeco_ac@yahoo.com y copamundialmn@gmail.com, por lo que se prescindirá de correr traslado a la parte actora del mentado escrito conforme lo preceptuado en el Parágrafo del Art. 9º Ley 2213/22.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la demandada Maritza Gómez Valencia, desde el 16 de junio de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Martha Lorena López Álvarez identificada con la T.P. No. 383.155 para que actúe en este proceso conforme a las voces del mandato conferido por la señora Maritza Gómez Valencia.

TERCERO: AGREGAR a los autos el escrito contentivo de la contestación de la demanda y excepción de fondo, los que ya fueron enviados al demandante.

¹ Cuaderno 1ª instancia, archivo 007 del Expediente Digital.

² Artículo 8-3 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica³
RAD: 76001-31-03-003-2023-00103-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094d8325f2787f75aae8bb7c9fc997afc005f37b6d9cdbf8be014620b5dcb330**

Documento generado en 25/07/2023 04:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>